

DECRETO N° 39.649

ROSARIO, 23 de febrero de 1970.-

Vistas las actuaciones N° 18222-B-1969, por cuyo conducto se informa sobre las comprobaciones verificadas en comercios de Kioscos, en los que se constatará la promiscuidad de los artículos expuestos para su venta, que no responden a las disposiciones bromatológicas vigentes al respecto, y,

CONSIDERANDO:

QUE corresponde para esta clase de negocios, aplicar un criterio uniforme que reglamente el funcionamiento de los mismos, con estricto ajuste a dichas disposiciones, a los fines de clarificar en todo lo relacionado a las inspecciones a las que están sometidos los señalados comercios, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,**DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- Sin perjuicio de lo determinado en el Decreto N° 37.937/69, se permitirá el funcionamiento dentro del radio municipal, a todos los comercios de Kioscos, cuyas actividades principales sean la venta de caramelos, golosinas, productos de confitería y masitería envasados en la fábrica de origen, cigarros, cigarrillos y fósforos, acondicionados independiente de los artículos Alimenticios, como también sandwiches fríos (de miga) provenientes de establecimientos autorizados y convenientemente envasados, quedando sujeto el otorgamiento de los respectivos permisos, en lo atinente al lugar de instalación, a las normas específicas vigentes aplicables para cada caso.

Art. 2°.- Cuando se desee agregar a lo indicado en el artículo 1° el expendio de bebidas sin alcohol, todos estos comercios deberán contar con un recipiente metálico con tapa de cierre hermético para guardar los desperdicios, y dicha venta se efectuará con el acondicionamiento de boquillas de papel parafinado, a in-

///roducir en los envases para su consumo, que se reservarán en vueltas debidamente.

Art. 3º.— Las disposiciones de los artículos precedentes, regirán igualmente para todos los vehículos con paradas fijas que se dedique a estas actividades.

Art. 4º.— Todo Kiosco o vehículo con parada fija que se dedique a la elaboración y expendio de sandwiches calientes, empanadas, buñuelos, bebidas sin alcohol, etc., solamente podrá instalarse en las proximidades de los estadios de football, hipódromos, lugares de grandes concentraciones, parques, playas, y adyacencias de las mismas, con estricto ajuste al régimen de autorizaciones que rija en cada sector, parque o paseo. Deberá contar también para estos efectos con el recipiente metálico exigido por el artículo 2º y asimismo, con una pequeña pileta para el lavado de manos, utensilios, etc., y agua potable suministrada por un depósito con capacidad suficiente y un recipiente para el agua servida, provisto de tapa. Igualmente, el espacio destinado a la elaboración y cocción de estos productos, estará separado por una división de vidrio u otro material transparente aprobado por la Ley N° 2.998-Código Bromatológico-, y contará con una chimenea o dispositivo para la correcta eliminación de humos y olores. Las materias primas que se utilicen para tal fin, estarán guardadas convenientemente para evitar contaminaciones ambientales.

Art. 5º.— En los Kioscos-Bandejas, y en los que se instalen en portales autorizados, únicamente se permitirá el expendio de caramelos, golosinas envasadas, cigarros, cigarrillos y fósforos.

Art. 6º.— Queda prohibido en los Kioscos el fraccionamiento de los productos por parte de los tenedores de los mismos, tanto en sus domicilios, como en el lugar del comercio.

Art. 7º.— A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ordenanza, todos los propietarios de Kioscos establecidos en el municipio, deberán ajustar la naturaleza de sus

/// actividades a lo expresamente consignado en el mismo, que dando prohibido el expendio de todo producto ajeno a lo detallado, sin contar para ello con la correspondiente autorización.

Art. 8°.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al A. M. .-

EEG.-
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SEBASTIAN CAVA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
A.C. SECRETARIA DE GOBIERNO Y CULTURA

[Handwritten signature]
Dr. LUIS BELTRAMO
INCENDENTE MUNICIPAL

Rosario, 6 de 3 de 1970
Cumplido en la fecha según Circular N° 37